



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 322 -2012-GGR-GR PUNO

30 JUL 2012

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 188-2012/OBRA/UPACA, Informes N° 010-2012-CSR/JS, N° 049-2012-GR PUNO/GRI-EEVR-CGRI-PUNO, Informe Legal N° 311-2012-GR-PUNO/ORAJ, Informe N° 144-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Contrato N° 0014-LP-2010-GRP de fecha 28 de diciembre de 2010, celebrado con el Gobierno Regional Puno, la empresa CONSTRUCTORA UPACA S.A., viene ejecutando la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE – R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI – EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A – A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" – KM. 0+000 A KM 32+800", la cual asciende a la suma de S/. 47'564,092.35 nuevos soles incluido IGV; el contrato comprende la ejecución de la obra a Precios Unitarios y con un plazo de ejecución contractual de trescientos treinta (330) días calendarios;

Que, con fecha 17 de julio del 2012, el representante de CONSTRUCTORA UPACA S.A. mediante Carta N° 188-2012/OBRA/UPACA S.A., solicita y presenta al Supervisor Consorcio Santa Rosa el expediente de Ampliación de plazo 08 por 24 días calendario por la paralización obligada de obra periodo comprendido del 11 de junio al 04 de marzo de 2012;

Que, en la Carta N° 188-2012/OBRA/UPACA S.A de 17 de julio de 2012, CONSTRUCTORA UPACA S.A. fundamenta su solicitud de ampliación de plazo en su ítem III.2, folio 6 Tipificación de la Causal indica: *El Contratista tipifica la causal como: **Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.** Debido a la falta de pago por los trabajos ejecutados por el contratista (...) Este hecho afecta en el desfinanciamiento de la obra el cual deviene en un atraso en la prestación de parte de nuestra representada, la cual se da por finalizado el 04 de julio (...).* CONSTRUCTORA UPACA S.A. en el folio 8 indica: *Una paralización de obra implica la no ejecución de ninguna de las actividades programadas, hecho que afecta la ruta crítica de la programación de obra el cual genera retraso en la culminación de la obra razón por la cual se solicita esta ampliación de plazo;*

Que, con fecha 19 de julio del 2012, mediante Informe N° 010-2012-CSR/JS (de 19.julio.2012), la supervisión Consorcio Santa Rosa, presenta a la Entidad su opinión respecto a la Ampliación de plazo N° 08. La Supervisión Consorcio Santa Rosa en su Informe N° 010-2012-CSR/JS, indica: *Las causales de ampliación de plazo están tipificadas en el artículo 200 del Reglamento, en cuyo ítem 2) señalado por el contratista se expresa: **2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.** Este caso se refiere a situaciones en que la Entidad hubiera incurrido en causales que no le hubieran permitido al contratista proseguir con los trabajos programados o impedir de que estos pudieran continuarse, como por ejemplo, demoras en la absolución de consultas, cuya respuesta tendría implicancia en la prosecución de trabajos subsiguientes. Que en lo que se refiere específicamente a la demora en el pago de las valorizaciones de los adicionales, debe tenerse en cuenta que estos no pudieron hacerse efectivos por la falta de cumplimiento del contratista en ampliar la garantía respectiva.(...)* Recién en el mes de febrero del 2012 el contratista amplió los montos de garantía de fiel cumplimiento y recién a partir de esa fecha pudo solicitar el pago respectivo. La Supervisión Consorcio Santa Rosa concluye: *(...) La solicitud de Ampliación de plazo N° 08 debe DESESTIMARSE, por cuanto la causal invocada no está previsto en el reglamento, sino más bien su tratamiento aplicación (demora en el pago de valorizaciones) está contemplado en el artículo 197 del Reglamento. La paralización de los trabajos nunca fueron efectivos por cuanto se han venido realizando trabajos limitados debido a la falta de liquidez del contratista;*

Que, a través del Informe N° 049-2012-GR PUNO/GRI-EEVR-CGRI-PUNO, la Coordinación de la Gerencia Regional de Infraestructura emite su opinión, avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 677-2010-GR-PUNO/GRI, los mismos que concluyen en: *DESESTIMAR dicha petición de ampliación de plazo;*



PAES



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 322-2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 JUL 2012

Que, a su vez la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 311-2012-GR-PUNO/ORAJ, expresa (...) Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de ampliación de plazo como son: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado" En consecuencia, haciendo un análisis de la causal de ampliación de plazo por paralización de obra por la demora en los pagos, ésta no se encuentra prevista en la normatividad sino que concordando con lo expresado por el Supervisor de Obra Consorcio Santa Rosa, este supuesto se encuentra desarrollado en el artículo 197 en el que se establece como derecho del contratista, en caso de retraso injustificado en el pago de sus valorizaciones, el reconocimiento de los intereses legales, lo que no es objeto de pronunciamiento, por lo que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, máxime si se tiene en cuenta que conforme a lo informado por el Consorcio Santa Rosa NO HA EXISTIDO UNA PARALIZACION DE OBRA EFECTIVA en el periodo comprendido entre el 11 de junio del 2012 y el 04 de julio del 2012, lo que se corrobora con los Asientos de Cuaderno de Obra y la valorización del mes de junio del 2012, por lo que también deviene en improcedente. La Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye: 1. Sugerimos que a través del órgano competente, se DESESTIME la solicitud de ampliación de plazo Nº 08 peticionada por CONSTRUCTORA UPACA S.A.;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos después de haber realizado la revisión y evaluación correspondiente, se pronuncia por la IMPROCEDENCIA DE APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 08, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE – R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI – EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A – A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" – KM. 0+000 A KM 32+800, a favor del Contratista UPACA S.A.; por cuanto la causal invocada no está prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si se toma en cuenta lo Informado por la supervisión Consorcio Santa Rosa, que indica que la paralización de los trabajos nunca se efectivizó, lo que se corrobora en los asientos del cuaderno de obra y la valorización del mes de junio;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO Nº 08, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE – R3S (SANTA ROSA) NUÑO A - MACUSANI – EMP. R. PE-34B" TRAMO I SANTA ROSA - NUÑO A – A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" – KM. 0+000 A KM32 + 800., solicitada mediante Carta Nº 188-2012/OBRA/UPACA S.A. por CONSTRUCTORA UPACA S.A., representada por el Sr. Luis Alberto Velarde Yáñez; por cuanto la causal invocada no está previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime que de acuerdo a lo Informado por la supervisión Consorcio Santa Rosa, la paralización de los trabajos nunca se efectivizó.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Signature]
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

